

2844

P/6031

Julio 6/40

U

Resolución aprobatoria del
contrato intervenido entre
el Estado Dominicano y el
Sr. H. H. Hausard, para la
construcción del Hotel Nacional.

6 Papeas

00867

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
10 de julio de 1940.


Doctor Manuel de Js. Troncoso de la Cofeña,
Honorable Presidente de la República.
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a Ud.
recibo de su mensaje marcado con el Núm. 8139, de fecha
6 de julio de 1940, adjunto al cual vino el contrato ce-
lebrado entre el Estado dominicano y el señor H. N. Han-
sard, para la construcción del Hotel Nacional.

Pláceme participarle que el Sena-
do en su sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado
contrato y lo remitió a la Honorable Cámara de Diputados
para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la mas dis-
tinguida consideración y respeto, saludo a Ud. muy atenta-
mente.


Abelardo R. Nanita,
Vicepresidente en funciones.

81/6032



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 8139

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
6 de julio de 1940.

Señor
Presidente del Senado,
C i u d a d.

Señor Presidente:

En virtud de lo que dispone el artículo 49, inciso 10o., de la Constitución de la República, me complazco en someter a la aprobación del Congreso Nacional, por el digno conducto de esa Alta Cámara, el contrato que el Gobierno ha celebrado con el señor H. N. Hansard para la construcción del Hotel Nacional y para su adquisición por el Estado, mediante pagos graduales con cargo al Presupuesto del entrante año.

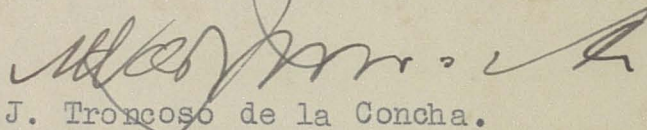
Como podréis advertir, en las estipulaciones del contrato el Gobierno ha obtenido condiciones altamente ventajosas, ya que, mediante ellas, el Estado conseguirá hacer construir y entrar en su patrimonio una obra importantísima que colmará una antigua y profunda aspiración nacional, y que, no obstante estar ya muy próxima a su proceso intensivo de construcción, no requerirá del Tesoro Público ninguna erogación inicial hasta dentro de

81/6031

seis meses, y la erogación final cuando la obra sea terminada y entregada en propiedad al Estado, incluyendo en la entrega el amplio cuadro de terreno en que se levantará el edificio, lo cual no ocurrirá antes del segundo semestre del próximo año.

Dadas las circunstancias tan excepcionalmente favorables que han determinado la posibilidad de este contrato, que de un modo tan holgado y expeditivo permite la construcción inmediata de una gran obra de interés nacional, sin que ello implique sin embargo un esfuerzo financiero inmediato para el Gobierno, confío en que el Congreso Nacional le otorgará su voto aprobatorio.

Dios, Patria y Libertad!



M. de J. Troncoso de la Concha.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

906

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
11 de Julio de 1940.

Señor
Presidente del Hon. Senado,
CIUDAD.

Señor Presidente:

Tengo el gusto de avisarle recibo de su atento oficio Núm. 866, de fecha 10 de los corrientes, remisorio de la Resolución aprobatoria del contrato intervenido entre el Estado Dominicano y el Señor H. N. Hansard, para la construcción del Hotel Nacional; y me place participarle, que dicha Resolución ha sido enviada al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saludo a Ud. muy atentamente,

Arturo Pellerano Sardá,
Presidente de la Cámara de Diputados.

js

8/1/60x9

00866

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
10 de julio de 1940.


Señor Presidente de la Hon. Cámara de Diputados.
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Pláceme remitir a Ud. para los fines constitucionales la Resolución aprobatoria del contrato intervenido entre el Estado dominicano y el señor H. N. Hansard, para la construcción del Hotel Nacional.

Para mejor ilustración de esa Honorable Cámara le anexo copia del mensaje del Poder Ejecutivo, junto al cual sometió a la deliberación legislativa el mencionado contrato.

Saludo a usted muy atentamente,


Abelardo R. Nanita,
Vicepresidente en funciones.

ev.

81/6048



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado en el Inciso 24 del Artículo 33,

DECLARADA LA URGENCIA

RESUELVE:

Unico:- Aprobar, como por la presente resolución aprueba, el Contrato intervenido entre el Estado Dominicano, representado por el Ing. Manuel S. Gautier, en su calidad de Secretario de Estado de Comunicaciones y Obras Públicas, y el Señor H.N. Hansard, y que copiado a la letra dice así:

"ENTRE EL ESTADO DOMINICANO, , representado por el Ingeniero Manuel S. Gautier, mayor de edad, dominicano, casado, portador de la Cédula Personal de Identidad número 1917, serie primera, en su calidad de Secretario de Estado de Comunicaciones y Obras Públicas, autorizado a ello por oficio número 8071 de fecha seis del mes de julio del año 1940 del Poder Ejecutivo, que se denominará en lo adelante la PRIMERA PARTE; y

El Señor H. N. Hansard, mayor de edad, industrial, casado, súbdito británico, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la Cédula Personal de Identidad número 1072, serie 31, expedida en la ciudad de Santiago de los Caballeros el día 22 de Marzo del año 1932, quien en lo adelante se denominará la SEGUNDA PARTE;

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

Artículo 1.-La SEGUNDA PARTE se obliga a hacer construir un edificio en el solar situado en la Avenida Independencia de esta ciudad, encerrado dentro de los siguientes linderos: Al Norte: Avenida Independencia; al Este: propiedad de los Señores Hans Cohn y Emilio C. Joubert; al Sur: Avenida George Washington; y al Oeste: propiedad del señor Jesús Armenteros. Dicho edificio, que

CONGRESO NACIONAL

Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y el Señor H.N.
 Hansard.

ASUNTO:

PAG. No. 2.

será destinado a Hotel, será construido de conformidad con los planos, presupuestos y especificaciones contenidas en los anexos de este contrato, aprobados y firmados por las partes contratantes, y que en lo adelante formarán parte del mismo, a cuyas cláusulas y condiciones se sujetará la SEGUNDA PARTE rigurosamente.

Artículo 2.-Los planos indicados en la cláusula anterior han sido confeccionados en doble juego, con el propósito de anexar a cada original de este contrato un juego de planos, los cuales constan de once (11) hojas de dibujos cada uno, debidamente foliados y fechadas con la fecha de hoy, y se denominan así:

- | | | |
|----------|---|--|
| Hoja No. | 1 | Plano de Localización |
| " | " | 2 Plano de Primera Planta |
| " | " | 3 Plano de Segunda Planta |
| " | " | 4 Plano de Tercera y Cuarta Planta |
| " | " | 5 Plano de elevación Sur y Secciones A.A. y B.B. |
| " | " | 6 Plano de elevación Norte y Secciones C.C. |
| " | " | 7 Detalle de Vestíbulo y Escalera |
| " | " | 8 Detalle de Escalera de Escape y Servicio |
| " | " | 9 Detalle de Sección de Dormitorios |
| " | " | 10 Plano de Techo y Terraza-Jardín |
| " | " | 11 Plano de Piscina. |

Artículo 3.-Las especificaciones indicadas en la cláusula primera figuran en doble original, una para cada original de este contrato, y consta de trece (13) páginas, debidamente foliadas y fechadas con esta misma fecha.

Artículo 4.-La SEGUNDA PARTE se obliga a adquirir la propiedad de los terrenos en los cuales se edificará el hotel, según se describen en la cláusula primera de este contrato.

Artículo 5.-La SEGUNDA PARTE contratará los trabajos de construcción, ajustando el contrato que celebre con los arquitectos, a los planos y especificaciones a que está sujeta dicha SEGUNDA PARTE en el presente.

Artículo 6.-La SEGUNDA PARTE SE OBLIGA a vender y la PRIMERA PARTE se obliga a comprar los terrenos descritos en la primera cláusula, así como el edificio destinado para Hotel que hará construir la SEGUNDA PARTE, de acuerdo con los planos y especificaciones a que este contrato o sus modificaciones ulteriores se refie-

CONGRESO NACIONAL

Decreto del Poder Judicial sobre el Poder Judicial y el Poder...

ASUNTO:

PAG. No. 5

...de la ley, y en consecuencia...



Comandante en Jefe de la Armada
[Signature]

Y consta de...
hojas escritas en letra...

7.º LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 3016
del 19 de 40

CONGRESO NACIONAL

Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y el Señor H.N.
Hansard.

ASUNTO:

PAG. No. 3.

re, tan pronto como dicho edificio, sus anexidades y dependencias sean terminados.

Artículo 7.- El precio de la venta ha sido fijado y convenido en la suma de Cuatrocientos Mil Pesos (\$400.000.00), que la PRIMERA PARTE PAGARA a la SEGUNDA PARTE en la siguiente forma: la mitad de esa suma, o sean doscientos mil pesos (\$200.000.00), en el curso del mes de enero de mil novecientos cuarentiuno; y la otra mitad, a más tardar en la fecha en que quede terminado el edificio.

Artículo 8.- La suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000.00), a que se refiere la cláusula anterior será consignada en la Ley de Gastos Públicos correspondiente al año 1941 a fin de atender a las obligaciones contraídas por la PRIMERA PARTE en este contrato.

Artículo 9.- Mientras no sea pagada la totalidad del precio convenido, la PRIMERA PARTE no adquirirá el derecho de propiedad de los inmuebles vendidos, propiedad que será retenida por la SEGUNDA PARTE; y las sumas que la PRIMERA PARTE hubiere pagado serán atribuidas a la SEGUNDA PARTE a título de daños y perjuicios y de compensación por la ocupación que la PRIMERA PARTE haga de dichos inmuebles, y sin que la PRIMERA PARTE pueda reclamar la devolución de las sumas pagadas por ningún concepto.

Artículo 10.- Las partes convienen que a falta de pago por la PRIMERA PARTE del precio convenido, en la forma y términos establecidos, el presente contrato quedará resuelto de pleno derecho, sin necesidad de ningún acto previo que ponga en mora a la PRIMERA PARTE.

Artículo 11.- Una vez terminado el edificio a que se refiere este contrato, si el precio convenido no ha sido aún pagado por la PRIMERA PARTE, ésta podrá, sin embargo, con el consentimiento escrito de la SEGUNDA PARTE, arrendarlo, entregarlo para su administración o contratar la operación del hotel con cualquier persona, sin que esta facultad afecte lo convenido en la cláusula diez de este contrato. Las obligaciones que frente a cualquier tercera persona pueda contraer en virtud de dicha facultad la pri-

CONGRESO NACIONAL

Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y el Señor H.N.
Hansard.

ASUNTO:

PAG. No. 4.

MERA PARTE, serán independientes de las que contrae frente a la SEGUNDA PARTE, la cual en ningún caso podrá ser responsable por las mismas.

Artículo 12.-El Gobierno Dominicano reconoce que la obra del Hotel Nacional, objeto del presente contrato, es una obra de utilidad pública y que en consecuencia debe gozar de todos los beneficios que las leyes establecen para esta clase de obras, incluyendo especialmente el previsto en el artículo 10, apartado 1097 de la Ley sobre Aranceles de Importación y Exportación.

Artículo 13.- La PRIMERA PARTE o su representante, debidamente autorizado por la primera, deberá designar una o varias personas que tendrán el carácter de Inspectores de la Obra, quienes supervigilarán los trabajos y materiales que se utilicen en la construcción del edificio, tendrán en todo momento acceso al mismo y examinarán la preparación de los materiales y todos los trabajos realizados o en curso de ejecución, y darán instrucciones o recomendaciones por escrito a la SEGUNDA PARTE para la mejor ejecución de la obra; la PRIMERA PARTE o su representante avisará a la SEGUNDA PARTE la persona o personas que asumirán las funciones de Inspectores de la Obra;

Artículo 14.-El presente contrato será sometido a la aprobación del Congreso Nacional para su aprobación de acuerdo con la Constitución.

Hecho en dos originales y suscrito en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día seis del mes de julio del año mil novecientos cuarenta (1940). Firmado. Ing. Manuel S. Gautier, Secretario de Estado de Comunicaciones y Obras Públicas.- Firmado H. N. Hansard.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta, año 97o. de la Independencia, 77o. de la Restauración y 10 de la

SIGUE.-

CONGRESO NACIONAL

...delante de la Comisión de Asesoría y el Sr. ...

ASUNTO:

PAG. No. 4

...del Hotel Nacional, objeto del presente contrato, en una obra de
utilidad pública y que el contratista debe gozar de todos los be-
neficios que las leyes estatuyen para este caso de obras, inclu-
yendo especialmente el previsto en el artículo 10, apartado 10º
de la Ley sobre Arrendamientos de Importación y Exportación.

Artículo 13.- La PRIMERA PARTE es su representación, según se
muestra adjuntada por la primera, donde se detallan sus o varias con-

...de la obra, que se
...se utilizan en la

...no y examinar la
...recomendaciones por
...ción de la obra;
...a la obra para
...de Inspección
...Artículo 14.- El
...del Congreso
...Constitución.

...Hecho en dos originales y suscritos en Ciudad Trujillo, día
...del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y
...firmado por el Sr. ... y el Sr. ...

...Dada en la Sala de Sesiones del Senado en Ciudad Trujillo,
...Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana,
...los días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y
...del año 1940.

7^a LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 303 de 1940

en el folio, ... del libro letra, ...

No. ... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de ...
hojas escritas en máquina y ración de dos
copias intermedias.

Senador Trujillo ...

Jefe de las Oficinas del Senado



[Faint signature]

[Faint signature]

7^a LEGISLATURA 82^a de 1940

REGISTRADA AL No. 3.033

en el tomo del libro letra.....

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de Seis

hojas escritas en máquina e impresión de dos

espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, 18 de Julio de 1940

Jefe de los Oficinas del Senado.

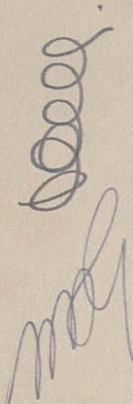


[Handwritten signature]

ENTRE:

El Estado Dominicano, representado por el Ingeniero Manuel S. Gautier, mayor de edad, dominicano, casado, portador de la cédula personal de identidad número 1917, serie primera, en su calidad de Secretario de Estado de Comunicaciones y Obras Públicas, autorizado a ello por oficio número 8071 de fecha seis del mes de julio del año 1940 del Poder Ejecutivo, que se denominará en lo adelante la PRIMERA PARTE; y

El señor H. N. Hansard, mayor de edad, industrial, casado, súbdito británico, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la cédula personal de identidad número 1072, serie 31, expedida en la ciudad de Santiago de los Caballeros el día 22 de marzo del año 1932, quien en lo adelante se denominará la SEGUNDA PARTE;

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

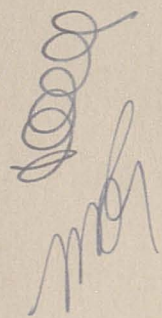
Artículo 1.- La SEGUNDA PARTE se obliga a hacer construir un edificio en el solar situado en la Avenida Independencia de esta ciudad, encerrado dentro de los siguientes linderos: al Norte: Avenida Independencia; al Este: propiedad de los señores Hans Cohn y Emilio C. Joubert; al Sur: Avenida George Washington; y al Oeste: propiedad del señor Jesús Armenteros. Dicho edificio, que será destinado a Hotel, será construído de conformidad con los planos, presupuestos y especificaciones contenidas en los anexos de este contrato, aprobados y firmados por las partes contratantes, y que

en lo adelante formarán parte del mismo, a cuyas cláusulas y condiciones se sujetará la SEGUNDA PARTE rigurosamente.

Artículo 2.- Los planos indicados en la cláusula anterior han sido confeccionados en doble juego, con el propósito de anexar a cada original de este contrato un juego de planos, los cuales constan de once (11) hojas de dibujos cada uno, debidamente foliados y fechadas con la fecha de hoy, y se denominan así:

Hoja No. 1	Plano de Localización
" "	2 Plano de Primera Planta
" "	3 Plano de Segunda Planta
" "	4 Plano de Tercera y Cuarta Planta
" "	5 Plano de elevación Sur y Secciones A.A. y B.B.
" "	6 Plano de elevación Norte y Secciones C.C.
" "	7 Detalle de Vestíbulo y Escalera
" "	8 Detalle de Escalera de Escape y Servicio.
" "	9 Detalle de Sección de Dormitorios
" "	10 Plano de Techo y Terraza-Jardín
" "	11 Plano de Piscina.

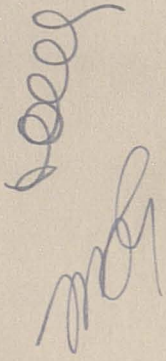
Artículo 3.- Las especificaciones indicadas en la cláusula primera figuran en doble original, uno para cada original de este contrato, y consta de trece (13) páginas, debidamente foliadas y fechadas con esta misma fecha.



Artículo 4.- La SEGUNDA PARTE se obliga a adquirir la propiedad de los terrenos en los cuales se edificará el hotel, según se describen en la cláusula primera de este contrato.

Artículo 5.- La SEGUNDA PARTE contratará los trabajos de construcción, ajustando el contrato que celebre con los arquitectos, a los planos y especificaciones a que está sujeta dicha SEGUNDA PARTE en el presente.

Artículo 6.- La SEGUNDA PARTE se obliga a vender y la PRIMERA PARTE se obliga a comprar los terrenos descritos en la primera cláusula, así como el edificio destinado para Hotel que hará construir la SEGUNDA PARTE, de acuerdo con los planos y especificaciones a que este contrato o sus modificaciones ulteriores se refiere, tan pronto como dicho edificio, sus anexidades y dependencias sean terminados.



Artículo 7.- El precio de la venta ha sido fijado y convenido en la suma de Cuatrocientos mil pesos (\$400.000.00), que la PRIMERA PARTE pagará a la SEGUNDA PARTE en la siguiente forma: la mitad de esa suma, o sean doscientos mil pesos (\$200.000.00) en el curso del mes de enero de mil novecientos cuarentiuno; y la otra mitad, a más tardar en la fecha en que quede terminado el edificio.

Artículo 8.- La suma de Cuatrocientos mil pesos (\$400.000.00) a que se refiere la cláusula anterior será consignada en la

Ley de Gastos Públicos correspondiente al año 1941 a fin de atender a las obligaciones contraídas por la PRIMERA PARTE en este contrato.

Artículo 9.- Mientras no sea pagada la totalidad del precio convenido, la PRIMERA PARTE no adquirirá el derecho de propiedad de los inmuebles vendidos, propiedad que será retenida por la SEGUNDA PARTE; y las sumas que la PRIMERA PARTE hubiere pagado serán atribuidas a la SEGUNDA PARTE a título de daños y perjuicios y de compensación por la ocupación que la PRIMERA PARTE haga de dichos inmuebles, y sin que la PRIMERA PARTE pueda reclamar la devolución de las sumas pagadas por ningún concepto.

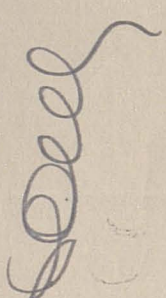
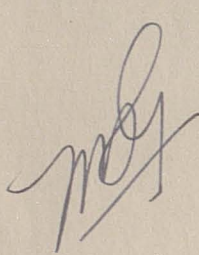
Artículo 10.- Las partes convienen que a falta de pago por la PRIMERA PARTE del precio convenido, en la forma y términos establecidos, el presente contrato quedará resuelto de pleno derecho, sin necesidad de ningún acto previo que ponga en mora a la PRIMERA PARTE.

Artículo 11.- Una vez terminado el edificio a que se refiere este contrato, si el precio convenido no ha sido aún pagado por la PRIMERA PARTE, ésta podrá, sin embargo, con el consentimiento escrito de la SEGUNDA PARTE, arrendarlo, entregarlo para su administración o contratar la operación del hotel con cualquier persona, sin que esta facultad afecte lo convenido en la cláusula diez de este contrato. Las obligaciones que frente a cualquier tercera persona pueda contraer en virtud de di-

-5-

cha facultad la PRIMERA PARTE, serán independientes de las que contrae frente a la SEGUNDA PARTE, la cual en ningún caso podrá ser responsable por las mismas.

Artículo 12.- El Gobierno Dominicano reconoce que la obra del Hotel Nacional, objeto del presente contrato, es una obra de utilidad pública y que en consecuencia debe gozar de todos los beneficios que las leyes establecen para esta clase de obras, incluyendo especialmente el previsto en el artículo diez, apartado 1097 de la Ley sobre Aranceles de Importación y Exportación.




Artículo 13.- La PRIMERA PARTE o su representante, debidamente autorizado por la primera, deberá designar una o varias personas que tendrán el carácter de Inspectores de la Obra, quienes supervigilarán los trabajos y materiales que se utilicen en la construcción del edificio, tendrán en todo momento acceso al mismo y examinarán la preparación de los materiales y todos los trabajos realizados o en curso de ejecución, y darán instrucciones o recomendaciones por escrito a la SEGUNDA PARTE para la mejor ejecución de la obra; la PRIMERA PARTE o su representante avisará a la SEGUNDA PARTE la persona o personas que asumirán las

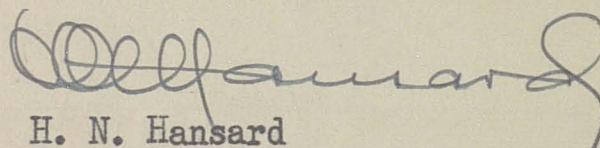
funciones de Inspectores de la Obra;

Artículo 14.- El presente contrato será sometido a la aprobación del Congreso Nacional para su aprobación de acuerdo con la Constitución.

Hecho en dos originales y suscrito en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día *seis(6)* del mes de julio del año mil novecientos cuarenta (1940).



Ing. Manuel S. Gautier



H. N. Hansard